



Resolución de concesión de una subvención excluida de concurrencia pública al Instituto de Estudios Catalanes (IEC), para la financiación del proyecto del Observatorio de la Calidad Lingüística (OQL-IEC) 2025-28. (Nº Exp: PLG716/25/000001)

Visto lo que disponen los artículos 90.3 c) y 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por los que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y lo que dispone el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

De acuerdo con los artículos 87 y siguientes del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Dado que en fecha 20 de noviembre de 2025, el Consejo de administración del OSIC aprueba el gasto plurienal para atender los gastos para la financiación del proyecto del Observatorio de la Calidad Lingüística (OQL-IEC), por un importe total de 2.000.000,00 euros, distribuidos en las anualidades siguientes:

Año	Importe
2025	500.000,00 euros
2026	500.000,00 euros
2027	500.000,00 euros
2028	500.000,00 euros
TOTAL	2.000.000,00 euros

Dado que por Acuerdo de Gobierno de 16 de diciembre de 2025 se ha autorizado en el Departamento de Política Lingüística, a través del OSIC, a conceder una subvención excluida de concurrencia pública a favor del Instituto de Estudios Catalanes (IEC), por un importe de 2.000.000,00€, para la financiación del proyecto del Observatorio de la Calidad Lingüística (OQL-IEC).

Dado que se dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida D/482000202/4511 del presupuesto de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural (OSIC);

Visto lo que disponen los artículos 4.4 y 7.3.b) del Decreto 7/2012, de 10 de enero, por los que se aprueban los estatutos de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural;

Vista la Resolución PLG/4204/2024, de 25 de noviembre, de delegación de competencias del Departamento de Política Lingüística en la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural en materia de ayudas (DOGC nº 9300, de 28.11.2024);

Visto el informe justificativo del 8 de octubre de 2025, que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública en el otorgamiento de la subvención, y visto la informe propuesta del secretario general de Política Lingüística, del 17 de diciembre de 2025,

RESUELVO:

1. Conceder una subvención de **dos millones de euros** (2.000.000,00 €), al Instituto de



Estudios Catalanes (IEC), distribuidos en 500.000,00 € el año 2025, 500.000,00€ el año 2026, 500.000,00€ el año 2027 y 500.000,00€ el año 2028, para la financiación del proyecto del Observatorio de la Calidad Lingüística (OQL-IEC) 2025-28.

Esta actividad se realizará de acuerdo con el proyecto y presupuesto presentado con la solicitud.

2. Establecer que la disposición del pago de la subvención se realizará de la manera siguiente:

El 100% de la anualidad 2025 en el momento de la concesión de la subvención. Para el pago de este adelanto no se exige la prestación de garantía.

El 100% de la anualidad 2026 una vez el IEC presente, antes del 28 de febrero del 2026, un informe auditor que incluya una memoria detallada del estado de las actividades hechas y los resultados obtenidos.

El 100% de la anualidad 2027 una vez el IEC presente, antes del 28 de febrero del 2027, un informe auditor que incluya una memoria detallada del estado de las actividades hechas y los resultados obtenidos.

El 50% de la anualidad 2028 una vez el IEC hubiera presentado, antes del 28 de febrero de 2028 un informe auditor que incluya una memoria detallada del estado de las actividades hechas y los resultados obtenidos.

El otro 50% restante en concepto de adelanto durante el mes de diciembre de 2028.

El IEC tendrá que justificar la correcta aplicación de la subvención antes del 28 de febrero de 2029, de acuerdo con lo que dispone el punto tercero de este acuerdo.

Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el OSIC comprueba de oficio que el beneficiario esté al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de ayuda para el beneficiario implica la autorización para hacer la comprobación.

3. El beneficiario de la subvención tiene que justificar la correcta aplicación de la subvención, mediante la presentación en la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, antes del **28 de febrero de 2029** que tendrá que incluir:

1) Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad del proyecto objeto de la ayuda y de las condiciones exigidas, con indicación de las actividades hechas y los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica abreviada con el contenido siguiente: estado representativo de los gastos en que se haya incurrido en las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupadas, y cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, en que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que ha habido.



3) Declaración justificativa, si procede, que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable. Se entienden por gastos indirectos o generales aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que tiene el beneficiario, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.

4) Informe de auditor hecho por auditores inscritos como ejercientes en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) o, si la actividad se realiza al extranjero, también se puede encargar a un auditor en ejercicio en el país correspondiente que cumpla los requisitos del artículo 6.4 del Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por el cual se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020). El auditor tiene que revisar la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor tiene que ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligada; en caso contrario, la persona beneficiaria de la ayuda puede designar el auditor.

El informe se tiene que elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo que establece la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y tiene que detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También tiene que indicar las comprobaciones que se han hecho, y poner de relieve todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor formular conclusiones. El auditor está sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden mencionada.

El auditor tiene que presentar su informe y la relación de justificantes imputados a la subvención en formato electrónico.

El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría se considera gasto subvencionable hasta un máximo de 4.000 euros.

5) Documentación acreditativa de la utilización del logotipo de la Generalitat de Catalunya en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada, precedido de la expresión “con el apoyo de la Generalitat de Catalunya” utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación visual (PIV) editado a la página web: <https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/descarregues/el-senyal-de-la-generalitat-de-catalunya/>

Si en el plazo mencionado para presentar la justificación no se dispone de la documentación acreditativa del pago, porque no se ha producido el vencimiento del plazo de pago de la factura correspondiente, la persona beneficiaria puede presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago correspondientes, en el plazo



de tres meses posteriores al plazo de justificación establecido en este apartado.

4. El beneficiario tiene que comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, al OSIC cualquier modificación sustancial del proyecto que suponga un cambio en los conceptos del presupuesto inicial, a fin de que esta valore su aceptación.

La no comunicación o no aceptación expresa de cualquier modificación sustancial del proyecto puede dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención, según su incidencia en el proyecto y en el presupuesto global de la actividad.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la ayuda es del 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda otorgada.

Si la persona beneficiaria hace la totalidad de las actividades del proyecto subvencionado, pero el coste final es inferior al coste presupuestado, se procederá al reajuste del importe concedido.

5. En cumplimiento del arte. 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Instituto de Estudios Catalanes (IEC), tiene que comunicar al OSIC, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a fin de que el OSIC, una vez concedida la subvención, las haga públicas.

6. Proporcionar en todo momento la información que le sea requerida por el Departamento de Política Lingüística o el OSIC respecto de la subvención concedida, y someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte del OSIC, el Departamento de Política Lingüística, la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

7. Procede revocar total o parcialmente la subvención en los supuestos que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el resto de normativa aplicable.

8. Notificar esta Resolución al beneficiario y se le comunique que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Política Lingüística en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación.